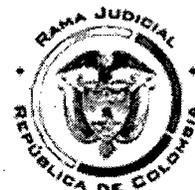


**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso de alimentos / Rad No. 2002-0412-00

Revisadas las actuaciones surtidas y, atendiendo a los escritos y anexos allegados por Colpensiones y JUAN PABLO RUIZ VARGAS (fls. 96 a 99), se advierte que, respecto a las certificaciones de estudios arrimadas por el demandante, continúa presentándose la inconsistencia advertida en providencia del 2 de marzo de 2020 (fl. 94), en cuanto al semestre cursado. Así, primeramente, en certificado de estudio visible a folio 78, se expresa que, para octubre de 2019 el alimentario RUIZ VARGAS estaba inscrito y matriculado en “*primer semestre*”, del programa técnico laboral auxiliar administrativo en salud, del Politécnico Timdo, pero se omite el periodo que comprendía e semestre.

Dicha afirmación se contrapone al contenido del certificado de estudio visible a folio 93, en el que se afirma que para febrero de 2020 el alimentario se hallaba inscrito y matriculado en el mismo programa, de la misma institución, para el periodo enero – junio, hogaño, omitiendo el semestre que se encontraba cursando. Esta situación se reitera en los certificados a incorporar al expediente (fls. 99 y 101), ya que, si bien se manifiesta que a la fecha el alimentario se encuentra inscrito y matriculado en el programa e institución antes dichas, en el periodo julio - diciembre de 2020, no se estipula el semestre que se encuentra cursando en este lapso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente para que obre y conste, los certificados de estudio allegados por el alimentario JUAN PABLO RUIZ VARGAS.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



SEGUNDO. REQUERIR a JUAN PABLO RUIZ VARGAS, a fin de que allegue a este Despacho Judicial, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, el certificado de estudio donde conste: i) el programa en el que está inscrito, ii) el semestre que cursa, iii) el periodo que comprende dicho semestre y, iv) la información del total de semestres que tiene el técnico que cursa, so pena de proceder a la suspensión de la orden de pago permanente.

El anterior documento deberá enviarlo al correo electrónico [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF y, de ser posible, en un solo documento o archivo, siempre identificando el proceso con su respectiva radicación y partes.

TERCERO. Poner en conocimiento de las partes que integran este asunto alimentario, la respuesta otorgada por Colpensiones, frente al oficio No. 308 de fecha 27 de mayo de 2020, visible a folio 90 del expediente.

CUARTO. TENER atendida la petición relativa al pago de los títulos, en la medida que se verificó el despacho favorable de la misma.

Notifíquese y cumplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

M.E.B.Z

<b>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>	
En estado No <u>42</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
24 JUL 2020	
	
<b>María Camila Martínez Rodríguez</b> Secretaría	